

SECRETARÍA: Sincelejo, veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que el Tribunal Administrativo de Sucre, confirmó el auto apelado por la parte demandada en el proceso. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT ARRIETA PÉREZ



Libertad y Orden **SECRETARIA**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N°700013333008-2014-00214-00
Demandante: LUZ OFELIA GOMEZ ULLOA
Demandado: MUNICIPIO DE BUENAVISTA -SUCRE**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como la providencia de fecha 01 de septiembre de 2015, emitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en donde deciden CONFIRMAR el auto de fecha 11 de agosto de 2015, emitida por este despacho en audiencia inicial, en el que se DECLARÓ NO PROBADA LA EXCEPCION DE INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CONSAGRADO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 162 DE LA LEY 1437 DE 2011, es del caso **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

Se observa en el expediente que mediante auto de fecha 11 de agosto de 2015 proferido en audiencia inicial, este despacho declaró no probada la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda por falta de cumplimiento del requisito consagrado en el numeral 4 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011; posteriormente el Tribunal Administrativo mediante providencia de fecha 01 de septiembre de 2015, CONFIRMÓ el auto emitido por este despacho, por lo anterior así se dispondrá.

Como quiera que la audiencia inicial celebrada el día 11 de agosto de 2015, fue suspendida en razón al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la excepción previa de ineptitud sustantiva de la demanda por falta de cumplimiento del requisito consagrado en el numeral 4 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, se hace obligatorio fijar fecha para la continuación de la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A., y así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

- 1. PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.
- 2. SEGUNDO:** Ordénese la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 06 de noviembre de 2015, a las 9:30 a.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N°700013333008-2013-00205-00
Demandante: ABEL BERTEL HOYOS
Demandado: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO -SUCRE

Juez

P.B.V